

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
MARIA ADELA JURADO ENRIQUEZ  
CS 20 PINASACO DAZA  
DAZA PASTO

Zona: CE Ciclo: 35 Ruta: 494 Orden: 214

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6961580 de fecha 5/23/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 1118599-9 y matriculado a nombre de MARIA ADELA JURADO ENRIQUEZ, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor MARIA ADELA JURADO ENRIQUEZ, del servicio identificado con el Código interno No. 1118599-9, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
ROSAURA GUAQUEZ  
VR SAN CAYETANO MAPACHICO MAPACHICO BAJO  
MAPACHICO BAJO PASTO

Zona: CE Ciclo: 34 Ruta: 511 Orden: 390

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6806120 de fecha 3/11/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 1090341-0 y matriculado a nombre de ROSAURA GUAQUEZ, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor ROSAURA GUAQUEZ, del servicio identificado con el Código interno No. 1090341-0, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
SEGUNDO GUILLERMO NARVAEZ GELPUD  
VR SAN JOSE DE CASANARE RIO BOBO  
RIO BOBO PASTO

Zona: CE Ciclo: 32 Ruta: 6354 Orden: 490

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6287158 de fecha 5/8/2018 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 1070274-1 y matriculado a nombre de SEGUNDO GUILLERMO NARVAEZ GELPUD, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor SEGUNDO GUILLERMO NARVAEZ GELPUD, del servicio identificado con el Código interno No. 1070274-1, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
SEGUNDO RAFAEL MONTILLA  
CS 26 EL RAMOS EL ENCANO  
EL ENCANO PASTO

Zona: CE Ciclo: 393 Ruta: 555 Orden: 310

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6788392 de fecha 2/13/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 1039104-5 y matriculado a nombre de SEGUNDO RAFAEL MONTILLA, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor SEGUNDO RAFAEL MONTILLA, del servicio identificado con el Código interno No. 1039104-5, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
LUCAS ALFONSO ROJAS JUAGINOY  
CS 82A1 BOTANILLA BOTANILLA  
BOTANILLA PASTO

Zona: CE Ciclo: 35 Ruta: 518 Orden: 1950

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7135706 de fecha 8/15/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 1031552-2 y matriculado a nombre de LUCAS ALFONSO ROJAS JUAGINOY, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.
2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida *cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico*"
3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"
4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.
5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor LUCAS ALFONSO ROJAS JUAGINOY, del servicio identificado con el Código interno No. 1031552-2, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
DE LA CRUZ EDUARDO GELPEL  
BAJO CASANARE CS 13 BAJO CASANARE  
BAJO CASANARE PASTO

Zona: CE Ciclo: 32 Ruta: 6347 Orden: 1140

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7059912 de fecha 7/25/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 595916-8 y matriculado a nombre de DE LA CRUZ EDUARDO GELPEL, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor DE LA CRUZ EDUARDO GELPEL, del servicio identificado con el Código interno No. 595916-8, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
JOSE I JOSA  
EL NARANJAL CS 22 EL ENCANO  
EL ENCANO PASTO

Zona: CE Ciclo: 392 Ruta: 567 Orden: 1425

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6951827 de fecha 5/23/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 566416-5 y matriculado a nombre de JOSE I JOSA, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor JOSE I JOSA, del servicio identificado con el Código interno No. 566416-5, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
HUGO CAMPANA  
EL NARANJAL CS 21 EL ENCANO  
EL ENCANO PASTO

Zona: CE Ciclo: 392 Ruta: 567 Orden: 1430

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6951821 de fecha 5/23/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 566414-8 y matriculado a nombre de HUGO CAMPANA, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.
2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida *cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico*"
3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"
4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.
5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor HUGO CAMPANA, del servicio identificado con el Código interno No. 566414-8, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS



ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
JUAN ACHICANOY  
MOCONDINO CS 26A MOCONDINO  
MOCONDINO PASTO

Zona: CE Ciclo: 36 Ruta: 2919 Orden: 1250

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6152168 de fecha 1/24/2018 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 551302-1 y matriculado a nombre de JUAN ACHICANOY, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.
2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"
3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"
4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.
5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor JUAN ACHICANOY, del servicio identificado con el Código interno No. 551302-1, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
LASTENIA JOSSA  
ROMERILLO ENCANO CS43 EL ENCANO  
EL ENCANO PASTO

Zona: CE Ciclo: 394 Ruta: 554 Orden: 420

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6320271 de fecha 5/23/2018 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 532855-4 y matriculado a nombre de LASTENIA JOSSA, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.
2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"
3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"
4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.
5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor LASTENIA JOSSA, del servicio identificado con el Código interno No. 532855-4, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
VICTORIANO PINCHAO  
EL CARMEN EL CARMEN  
RIO BOBO PASTO

Zona: CE Ciclo: 32 Ruta: 6368 Orden: 990

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7098784 de fecha 7/31/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 474028-1 y matriculado a nombre de VICTORIANO PINCHAO, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor VICTORIANO PINCHAO, del servicio identificado con el Código interno No. 474028-1, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
ALFONSO RODRIGUEZ  
CR 37 18 45 PALERMO  
SAN JUAN DE PASTO PASTO

Zona: CE Ciclo: 33 Ruta: 2897 Orden: 1775

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6316713 de fecha 5/22/2018 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 214892-5 y matriculado a nombre de ALFONSO RODRIGUEZ, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.
2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"
3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"
4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.
5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor ALFONSO RODRIGUEZ, del servicio identificado con el Código interno No. 214892-5, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
LIGIA CARDENAS  
CR 31C 21 19 LAS CUADRAS  
SAN JUAN DE PASTO PASTO

Zona: CE Ciclo: 27 Ruta: 382 Orden: 4870

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7341093 de fecha 12/3/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 212848-1 y matriculado a nombre de LIGIA\_ CARDENAS, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor LIGIA\_ CARDENAS, del servicio identificado con el Código interno No. 212848-1, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
MARIANA\_DE SUAREZ  
CR 22E 9 22 OBRERO  
SAN JUAN DE PASTO PASTO

Zona: CE Ciclo: 13 Ruta: 256 Orden: 3540

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7165906 de fecha 9/5/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 206118-8 y matriculado a nombre de MARIANA\_DE SUAREZ, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor MARIANA\_DE SUAREZ, del servicio identificado con el Código interno No. 206118-8, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
ISABEL ACHICANOY  
CS 13 CATAMBUCO  
CATAMBUCO PASTO

Zona: CE Ciclo: 35 Ruta: 489 Orden: 1920

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7289601 de fecha 11/19/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 189610-5 y matriculado a nombre de ISABEL ACHICANOY, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor ISABEL ACHICANOY, del servicio identificado con el Código interno No. 189610-5, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
FRANCO GELPUD  
STA ROSALIA TANG 9 RIO BOBO  
RIO BOBO PASTO

Zona: CE Ciclo: 32 Ruta: 6345 Orden: 50

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 6286892 de fecha 5/5/2018 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 187694-3 y matriculado a nombre de FRANCO GELPUD, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.
2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: *"23) Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas."* Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) *"Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"*
3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: *"16.1. Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente."*
4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.
5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor FRANCO GELPUD, del servicio identificado con el Código interno No. 187694-3, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS



ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
LUIS GERARDO BOTINA  
SOCORRO ENCANO 9 EL ENCANO  
EL ENCANO PASTO

Zona: CE Ciclo: 392 Ruta: 563 Orden: 110

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7035654 de fecha 7/3/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 158002-7 y matriculado a nombre de LUIS GERARDO BOTINA, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor LUIS GERARDO BOTINA, del servicio identificado con el Código interno No. 158002-7, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
RAMON RODRIGUEZ  
RAY EXEQUIEL C 9 FRAY EZEQUIEL  
SAN JUAN DE PASTO PASTO

Zona: CE Ciclo: 34 Ruta: 456 Orden: 3480

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7219017 de fecha 10/11/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 156226-9 y matriculado a nombre de RAMON RODRIGUEZ, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas." Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente."

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor RAMON RODRIGUEZ, del servicio identificado con el Código interno No. 156226-9, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS

ODCP-CL-CE

San Juan de Pasto, Agosto 20 de 2020

Señor (a)  
AURA DEL CARMEN CRIOLLO  
CS 40 JONGOVI  
JONGOVI PASTO

Zona: CE Ciclo: 36 Ruta: 500 Orden: 150

El suscrito Jefe de División Pérdidas de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. en uso de las atribuciones legales conferidas por el Oficio Resolutorio 039 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica (C.C.U.) de CEDENAR S.A. E.S.P. y la Ley 142 de 1994 se permite realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que por solicitud de la oficina de Centro Técnico de la Subgerencia de Gestión Energética de fecha 8/6/2020 y mediante última revisión técnica efectuada por CEDENAR S.A. E.S.P. con No. 7218731 de fecha 10/4/2019 se determinó que el predio identificado con el Código interno No. 150128-2 y matriculado a nombre de AURA DEL CARMEN CRIOLLO, no está haciendo uso del servicio de energía eléctrica y que además no se cuenta con un equipo de medida instalado. Que así mismo, el servicio de energía en los últimos 6 meses se ha facturado por un consumo de 0 kWh/m a causa de la no utilización.

2. Que en las Condiciones Uniformes del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. establece en la Cláusula Octava como OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio: "23) *Adquirir, instalar y mantener periódicamente los instrumentos para medir los consumos de energía, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el equipo haya cumplido el periodo de vida útil, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos o cuando CEDENAR S.A. E.S.P. lo requiera, cumpliendo con las características técnicas establecidas.*" Las características se encuentran establecidas en la Cláusula Decimotercera relacionada con MEDIDORES establece en el Numeral 13.1 Características y funcionamiento y en el Numeral 13.2. Cambio y Retiro de Equipos de medida: a) "Se procederá al cambio de los equipos de medida cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando sea necesario el cambio por desarrollo tecnológico"

3. Que dentro de la Cláusula Decimosexta del citado clausulado contractual, se establece como CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CORTE DEL SERVICIO: "16.1. *Causales: 8. Cuando el inmueble haya sido demolido, abandonado o se encuentre sin uso del servicio de energía por parte del usuario en un periodo igual o superior a seis (6) meses previa su verificación, además de encontrarse al día en sus pagos y sin ninguna obligación pendiente.*"

4. Que los Art. 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establecen la forma de notificar los actos administrativos de carácter particular. Así mismo, el Art. 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, **terminación, corte** y facturación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

5. Que debido a la declaración de pandemia del Covid-19 decretada por la OMS y en concordancia con el Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se hace necesario adoptar medidas a fin de evitar la propagación del virus, siendo pertinente la utilización de tecnologías de la información y comunicación para dar a conocer de manera eficaz las decisiones tomadas por CEDENAR S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, se declara la terminación del contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica suministrado por CEDENAR S.A. E.S.P. lo anterior por no requerir del servicio referido por parte del usuario y/o suscriptor. En consecuencia, el suscrito Jefe de División Control de Pérdidas

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Infórmese al usuario y/o suscriptor AURA DEL CARMEN CRIOLLO, del servicio identificado con el Código interno No. 150128-2, que en caso de no comunicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión a CEDENAR S.A. E.S.P. la necesidad del uso del servicio de energía eléctrica, se declarará la terminación del Contrato de Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica celebrado y se procederá al consecuente corte y clausura del servicio de energía eléctrica.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta decisión e infórmese al usuario y/o suscriptor que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la presente decisión.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web de la empresa [www.cedenar.com.co](http://www.cedenar.com.co) la presente decisión por el término de 5 días.

CUMPLASE.



**JESÚS IGNACIO ACOSTA HUERTAS**  
JEFE DE DIVISIÓN PÉRDIDAS